

FICHA TÉCNICA INFORMATIVA
CASO 13.421 GEMINIANO GIL MARTÍNEZ Y FAMILIA
INFORME DE SOLUCIÓN AMISTOSA No. [333/20](#)
CUMPLIMIENTO TOTAL
(COLOMBIA)

I. RESUMEN DEL CASO

Víctima (s): Geminiano Gil Martínez y Familia

Peticionario (s): Jesús Arcángel Alonso Guzmán y Rigoberto Olivella Arzuaga.

Estado: Colombia

Fecha de inicio de las negociaciones: 2 de agosto de 2019

Fecha de Firma de ASA: 4 de diciembre de 2019

Informe de Admisibilidad N°: [141/17](#), publicado el 26 de octubre de 2017

Informe de Acuerdo de Solución Amistosa N°: [333/20](#), publicado el 19 de noviembre de 2020

Duración estimada de la fase de negociación: 1 año y 3 meses

Relatoría vinculada: Relatoría sobre los Derechos de las Personas Privadas de Libertad

Temas: Derecho a la Vida/ Detención Arbitraria/ Garantías Judiciales/ Jurisdicción Militar/ Investigación y Debida Diligencia/ Protección Judicial/ Seguridad y Violencia/ Terrorismo y Derechos Humanos/ Uso Excesivo de la Fuerza/ Violencia Policial.

Hechos: El 21 de diciembre de 2007, la CIDH recibió una petición en la cual la parte peticionaria alegó que el 6 de diciembre de 1989, el señor Geminiano Gil Martínez fue secuestrado cuando se desplazaba desde Granada, Departamento de Antioquia, a un campamento ubicado en el Corregimiento de Santa Ana, por motivos de trabajo. Asimismo, señaló que el 8 de diciembre de 1989 en horas de la mañana, la esposa de la víctima recibió una llamada de una persona no identificada, quien le informó que su marido había sido secuestrado junto con otra persona. Posteriormente, en horas de la tarde, las autoridades del municipio de Guatapé encontraron el cuerpo de la víctima, junto con el cadáver de otra persona, e informaron que había fallecido como consecuencia de una herida de bala en la cabeza, posiblemente a manos de grupos armados al margen de la ley. Adicionalmente, resaltó que el 10 de diciembre de 1989, se publicó en el diario de circulación nacional “El Espectador” una nota de prensa en el cual se indicaba que el secuestro había sido realizado por miembros del Ejército de Liberación Nacional. La parte peticionaria informó que con posterioridad a los hechos se inició una investigación ante el Juzgado Promiscuo de Instrucción Criminal de Guatapé y que el 5 de febrero de 2007, se presentó un derecho de petición ante la Fiscalía General de la Nación y la Fiscalía Seccional de Antioquia, solicitando información sobre la investigación, que se había iniciado en el mes de diciembre de 1989, por el presunto secuestro y posterior homicidio de Geminiano Gil Martínez. La parte peticionaria resaltó que la Fiscalía informó que no existía registro de los hechos y que según el Juzgado Penal Municipal de Guatapé las diligencias fueron remitidas, el 28 de marzo de 1990, al Juzgado 61 de Instrucción Criminal del Municipio de San Rafael, el cual no tenía constancia del caso. Adicionalmente, la parte peticionaria informó que presentó una acción de reparación directa en contra de la Rama Judicial y la Fiscalía General de la Nación, admitida mediante Auto de fecha 14 de abril de 2009, que aún se encontraba pendiente de decisión judicial definitiva, al momento de la presentación de la petición.

Derechos declarados admisibles: La CIDH decidió declarar la admisibilidad de la petición por la presunta violación de los artículos 4 (derecho a la vida), 5 (integridad personal), 7 (libertad personal), 8 (garantías judiciales) y 25 (protección judicial) de la Convención, en relación con su artículo 1.1 (obligación de respetar los derechos) de la Convención Americana, en perjuicio de Geminiano Gil Martínez y su familia.

II. ACTIVIDAD PROCESAL

1. El 4 de diciembre de 2019, las partes firmaron un acuerdo de solución amistosa.
2. La CIDH publicó el informe de homologación en fecha 19 de noviembre de 2020.

III. ANÁLISIS DEL CUMPLIMIENTO DE LAS CLÁUSULAS DEL ACUERDO DE SOLUCIÓN AMISTOSA

Cláusula del Acuerdo	Estado de Cumplimiento
<p>PRIMERO: RECONOCIMIENTO DE RESPONSABILIDAD.</p> <p>El Estado colombiano El Estado colombiano reconoce la responsabilidad internacional por la violación de los artículos 8 (derecho a las garantías judiciales) y 25 (derecho a la protección judicial) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos en perjuicio de los familiares de la víctima, por la falta de diligencia en la investigación de los hechos sucedidos el 6 de diciembre de 1989, en los que falleció el señor Geminiano Gil Martínez.</p>	Cláusula Declarativa
<p>SEGUNDO: DESISTIMIENTO DE LA ACCIÓN DE REPARACIÓN DIRECTA.</p> <p>En vista que el Estado colombiano y el representante de las víctimas suscribieron el presente Acuerdo de Solución Amistosa, el peticionario se obliga a desistir de la Acción de Reparación Directa N° 05001233100020090059701 que se tramita en segunda instancia ante el Consejo de Estado, Sección Tercera. Así mismo, renuncia expresamente a interponer otra acción judicial a nivel interno respecto de los mismos hechos y por las mismas pretensiones.</p>	Cláusula Declarativa
TERCERO: MEDIDAS DE SATISFACCIÓN	
<p>a) Acto de Reconocimiento de Responsabilidad: Un acto privado de disculpas y dignificación en la Catedral Castrense Jesucristo Redentor de la ciudad de Bogotá, encabezado por un alto funcionario del Gobierno Nacional. El acto de reconocimiento de responsabilidad se realizará con la participación activa de los familiares y el representante de las víctimas. En el mismo, se reconocerá la responsabilidad estatal en los términos establecidos en el presente acuerdo. La presente medida estará a cargo de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en coordinación con el Ministerio de Defensa Nacional.</p>	Total ¹
<p>b) Entrega de recordatorios y de invitaciones: La Consejería Presidencial para los Derechos Humanos, se encargará de la elaboración de los recordatorios y las invitaciones, que se entregarán en el Acto de Reconocimiento de Responsabilidad. Estas medidas serán concertadas con las víctimas y sus representantes.</p>	Total ²
<p>c) Publicación de los hechos: El Estado colombiano se compromete a publicar el informe de artículo 49 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos emitido por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos que homologue acuerdo de solución amistosa, en la página web de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de seis meses.</p>	Total ³

¹ CIDH, Informe No. 333/20, Caso 13.421. Solución Amistosa. Geminiano Gil Martínez y Familia., Colombia, 19 de noviembre de 2020. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/2020/COSA13421ES.pdf>.

² CIDH, Informe No. 333/20, Caso 13.421. Solución Amistosa. Geminiano Gil Martínez y Familia., Colombia, 19 de noviembre de 2020. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/2020/COSA13421ES.pdf>.

³ CIDH. CIDH, *Informe Anual 2022*, Capítulo II, Sección F. Negociación e implementación de acuerdos de solución amistosa. Disponible en https://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2022/capitulos/4-IA2022_Cap_2_ES.pdf

<p>CUARTO: REPARACIÓN PECUNIARIA.</p> <p>El Estado se compromete a dar aplicación a la Ley 288 de 1996, una vez se homologue el presente acuerdo de solución amistosa mediante la expedición del Informe de artículo 49 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Lo anterior, con el propósito de reparar los perjuicios inmateriales y materiales que llegarán a probarse a favor de los familiares de la víctima que no han sido indemnizados a través de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, descontando, de ser el caso, los montos reconocidos por reparaciones administrativas. Para estos efectos, se acudirá a los criterios y montos reconocidos por la Jurisprudencia vigente del Consejo de Estado.</p>	<p>Total⁴</p>
---	---------------------------------

IV. NIVEL DE CUMPLIMIENTO DEL CASO

3. La Comisión declaró el cumplimiento total del asunto y el cese del seguimiento del acuerdo de solución amistosa en el Informe Anual de 2023.

V. RESULTADOS INDIVIDUALES Y ESTRUCTURALES DEL CASO

A. Resultados individuales del caso

- El Estado realizó acto privado de reconocimiento de responsabilidad y solicitud de perdón en la Catedral Castrense Jesucristo Redentor, el cual fue iniciado con un acto litúrgico en conmemoración del aniversario No. 30 de la muerte de Geminiano Gil Martínez, por lo que fue un evento simbólico de gran relevancia para la familia. El acto estuvo presidido por el Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, quien en nombre del Estado colombiano pidió perdón a las víctimas y sus familiares por lo ocurrido, y reconoció la responsabilidad del Estado.
- El Estado remitió invitaciones del evento a las víctimas y sus familiares, y proporcionaron registro fotográfico de las invitaciones a la CIDH. En el marco del acto se hizo entrega de 80 recordatorios y 20 invitaciones impresas, también se proporcionó registro fotográfico de la orden del día y del acto, que incluyó la participación de cinco familiares de la víctima, el Ministerio de Defensa y de la ANDJE.
- En el marco del procedimiento establecido en la Ley 288/96, el Estado realizó el pago de la indemnización a los beneficiarios del acuerdo de solución amistosa, mediante resolución No. 282 del 25 de mayo de 2023, por un monto total de \$1.513.514.685,69 pesos.

B. Resultados estructurales del caso

- El Estado publicó el informe art. 49 en la página web de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado: <http://www.defensajuridica.gov.co/> y del Ministerio de Defensa Nacional.

⁴ CIDH, *Informe Anual 2023*, Capítulo II, Sección C. Avances y retrocesos en materia de negociación e implementación de acuerdos de solución amistosa. Disponible en: https://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2023/capitulos/IA2023_Cap_2_SPA.PDF